ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL REGISTRO DE OBJETOS ESPACIALES

PEDRO MUÑOZ FONSECA
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 20.826

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL REGISTRO DE OBJETOS ESPACIALES

Expediente N.º 20.826

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Considerando los progresos científicos y tecnológicos alcanzados en la exploración, investigación y utilización del espacio, en donde el país ha venido emprendiendo importantes programas y cristalizando iniciativas, acciones y estructuras que promueven el desarrollo espacial, ejemplo de ello es el satélite creado por la Asociación Centroamericana de Aeronáutica y el Espacio (ACAE), en asocio con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, denominado Proyecto Irazú, el cual fue lanzado al espacio el día 2 de abril de los corrientes.

Cabe destacar que dicho proyecto se encuentra amparado en la Ley N.° 8838, denominada “Aprobación de la Adhesión al Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre”, de 10 de mayo de 2010, publicada en La Gaceta N.° 111, el 9 de junio de 2010, dicho instrumento internacional fue adoptado durante el vigésimo noveno periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en New York, de 12 de noviembre de 1974, el cual establece la necesidad de que los Estados tratantes adopten las disposiciones legales necesarias para la creación del registro nacional de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre.

En este orden de ideas, Costa Rica se compromete a inscribir todo objeto espacial lanzado o cuyo lanzamiento sea promovido por este, o que sea lanzado desde el territorio nacional. Esta ley tiene como origen un convenio internacional, y se encuentra justificada en la necesidad de constituir un registro para objetos espaciales, así como promover la industria espacial en nuestro país.

La Organización de Naciones Unidas, en reiteradas ocasiones, se ha pronunciado sobre la importancia por parte de cada país adherido a dicho convenio de la transcendencia de la creación del registro de objetos espaciales, ejemplo de ello, es lo mencionado en la resolución número 59-115, de 25 de enero de 2005, en donde se recomienda en términos generales, que en cumplimiento de las obligaciones internacionales y en virtud de los tratados internacionales relativos al espacio ultraterrestre, se considere la posibilidad de promulgar y aplicar legislación nacional por la que se autorice y disponga la supervisión continua de las actividades que se llevan a cabo en el espacio ultraterrestre.

Posteriormente, según se desprende de la resolución 62-101, de 10 de enero de 2008, es necesaria la creación de un registro de objetos lanzados al espacio, por parte de cada estado adherido al convenio, e incluso menciona de forma muy

amplia que se mantenga una armonización de las prácticas y funciones de los registros de cada país ratificante del tratado.

En consecuencia de lo anterior, y realizado un exhaustivo análisis jurídico, de la posibilidad de la creación de este registro, bajo la tutela del Registro Nacional institución que engloba a todos los registros que publicita sobre bienes y derechos, encontramos en nuestro ordenamiento jurídico el respaldo necesario para darle el desarrollo necesario a este proyecto.

El Código de Comercio, autoriza la inscripción de cualquier bien mueble en esta dependencia, lo que se encuentra claramente establecido en ordinal que cita textualmente:

Artículo 237: El mencionado ordinal cita textualmente: “Se inscribirá en este Registro todos aquellos muebles no fungibles que puedan identificarse ya sea por su número, serie o marco u otras características que lo describan”.

Asimismo, la Ley N.° 5695, denominada Ley de Creación del Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975, que establece para los efectos de nuestro interés el ordinal número 2 cita:

“… c) El Registro de Bienes Muebles que comprende: vehículos automotores, aeronaves, buques y el Sistema de Garantías Mobiliarias”.

Además según se estable en el Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble, en el artículo 1 estableciendo claramente: “El Registro Público de la Propiedad Mueble está adscrito al Registro Nacional según Ley No 5695 de 28 de mayo de 1975 y sus Reformas y tiene bajo su competencia la registración y publicación de derechos referentes a la constitución, declaración, modificación y extinción de la propiedad mueble y los gravámenes prendarios que la afecten, así como la adjudicación y entrega de las matrículas de los bienes inscribibles y sus permisos de salida del territorio nacional, todo conforme la ley. En este mismo compendio legal, el ordinal 38, en el inciso d se establece: …todos aquellos otros bienes muebles no fungibles que puedan ser plenamente individualizados conforme…”

Algunos aspectos importantes por destacar, es que ninguna de las menciones legales anteriores, hace alguna diferencia entre los bienes muebles, únicamente indica que los mismos no deben ser fungibles, y, por ende, podemos presumir que los satélites o cualquier otro tipo de objeto es completamente válida su inscripción en el Registro de Bienes Muebles.

En aras de promover la industria espacial en nuestro país, la cual es una industria con alto valor agregado, existe la necesidad de la creación de un registro de objetos espaciales, la cual representa una valiosa oportunidad de fortalecer la institucionalidad y competitividad nacional, frente al enorme potencial que hoy en día tienen la ciencia y la tecnología espaciales, generando para ello no solo las

capacidades técnicas, tecnológicas, y científicas, sino además las facilidades y estructuras requeridas, que permitan una adecuada inserción en este campo, en armonía con las obligaciones establecidas dentro del ordenamiento jurídico supra mencionado.

Debido a todo lo anterior, sometemos a consideración del Plenario legislativo, el presente proyecto de ley, y solicitamos a las señoras diputadas y señores diputados la aprobación del mismo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE OBJETOS ESPACIALES

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Créase el Sistema de Registro de Objetos Espaciales, oficina adscrita al Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional. Cuyo propósito será la inscripción de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de la presente ley se entiende lo siguiente:

1- Registro de Objetos Espaciales: Oficina en la cual se inscribirá todo objeto espacial enviado al espacio ultraterrestre.

2- Estado de lanzamiento: Estado que lance, promueva o de cuyo territorio se realice el lanzamiento de un objeto espacial al espacio ultraterrestre.

3- Objeto espacial: todo objeto físico, tripulado o no tripulado, lanzado al espacio con propósitos de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluyendo la luna y otros cuerpos celestes. Este término denota el vehículo de lanzamiento o transporte, sea este recobrable o no, así como la carga útil o el satélite artificial que será puesto en órbita.

4- Estado de registro: Estado o país a cuyo nombre se inscribirá un objeto espacial lanzado al espacio ultraterrestre, lo cual será notificado al secretario general de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 3- Aprobación del reglamento

Se delega al Registro Nacional, que de forma reglamentaria se establezcan los requisitos y formalidades para el funcionamiento del Registro de Objetos Espaciales, dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4- Reforma del inciso c) del artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N.° 5695, de 28 de mayo de 1975.

Se reforma el artículo 2 de la Ley N.º 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975, y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 2- Forman el Registro Nacional, además de las dependencias que se adscriban por otras leyes, las siguientes: (…)

c) El Registro de Bienes Muebles que comprende: vehículos automotores, aeronaves, buques, objetos espaciales y el Sistema de Garantías Mobiliarias (…)

Rige a partir de su publicación.

Pedro Muñoz Fonseca
Diputado

26 de junio de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.